

CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que se recibió de la Oficina Judicial la presente demanda de sucesión. A Despacho

Medellín, 10 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

INTERLOCUTORIO	0969
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	JUAN PABLO IBAÑEZ ACEVEDO
INTERESADOS	MABEL IBAÑEZ ACEVEDO
RADICADO	05001 40 03 007 2022 00481 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor JUAN PABLO IBAÑEZ ACEVEDO y solicitante la señora MABEL IBAÑEZ ACEVEDO, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido a a otro funcionario (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.).
2. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).
3. Aportará los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-680441 y 001-760312, toda vez que los aportados tienen más de 3 meses de haber sido expedidos.

4. En el certificado de tradición con matrícula 001-680441, en la notación No. 8 se relacionan una serie de personas que presuntamente podrían tener interés en el presente trámite, en razón a lo anterior, la parte actora dará claridad en cuanto a dichas personas y en caso de considera que no están llamados a ser herederos, expresamente lo indicará.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor JUAN PABLO IBAÑEZ ACEVEDO y solicitante la señora MABEL IBAÑEZ ACEVEDO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 083** hoy **13 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52120d912e619909628ce460252fb2de8c33beb40a2c22a2cfca410248b601b2**

Documento generado en 10/06/2022 08:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>